

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 090122-060
Caracas, 22 de enero de 2009
198º y 149º

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.13 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con los artículos 60.5, 64.5, 80 al 84 y 190 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, dicta el siguiente:

RESUELVE

Dictar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES
A LOS TESTIGOS ELECTORALES
REFERENDO APROBATORIO DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL

PRIMERO: El presente Instructivo establece el procedimiento para la extensión de las credenciales a los testigos electorales, que participarán en el Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional a celebrarse el domingo 15 de febrero de 2009.

SEGUNDO: Para ser testigo de los actos electorales se requiere saber leer, escribir y ser electora o elector en los términos establecidos en la Ley.

Los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le correspondan votar, según su inscripción en el Registro Electoral.

TERCERO: Durante el proceso de referendo no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto ante el Consejo Nacional Electoral, Oficinas Regionales Electorales, Juntas Municipales Electorales y Mesas Electorales, más de un (1) testigo por cada bloque.

CUARTO: El testigo no podrá ser coartado en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral.

Cada testigo presenciará el acto de que se trate y podrá exigir que se deje constancia en acta levantada al efecto, de aquellos hechos o irregularidades que observe. Estas observaciones serán tomadas en cuenta, siempre y cuando el acta lleve su firma.

QUINTO: Los Directores de las Oficinas Regionales Electorales, integrantes de las Juntas y Mesas Electorales y los efectivos militares del Plan República, permitirán a los testigos debidamente acreditados, su

acceso a todo acto, con ocasión del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional.

SEXTO: Tendrán derecho a nombrar Testigos Nacionales, ante las Oficinas Regionales Electorales, Juntas Municipales Electorales y Mesas Electorales, los bloques adscritos a las opciones.

Testigos Nacionales. Se refiere a veinticuatro (24) testigos que pueden designar cada uno de los bloques, quienes provistos de la correspondiente credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto del proceso del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, de cualquier lugar de la República.

Testigos ante las Oficinas Regionales Electorales: Se refiere a un (1) testigo principal y dos (2) suplentes que pueden designar los bloques adscritos a las opciones; quienes provistos de la correspondiente credencial del Consejo Nacional Electoral estarán autorizados para presenciar y vigilar toda la actividad de apoyo, logística, de información o cualquiera otra que le sea asignada a las Oficinas Regionales Electorales en el proceso del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional.

Testigos ante las Juntas Municipales Electorales: Se refiere a un (1) testigo principal y dos (2) suplentes que pueden designar los bloques adscritos a las opciones; quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto del proceso del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, ante la Junta Municipal Electoral.

Testigos de Mesa Electoral: Se refiere a un (1) testigo principal y dos (2) suplentes que pueden designar los bloques adscritos a las opciones; quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto del proceso del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, en la Mesa Electoral donde hayan sido designadas o designados.

SEPTIMO: A los efectos de la extensión de las credenciales de los testigos ante las Juntas Municipales Electorales y de Mesa Electoral a que se refiere el presente instructivo, los bloques podrán autorizar por escrito, por ante el Consejo Nacional Electoral, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, a una persona en representación de cada bloque, por entidad federal para designar los testigos.

OCTAVO: A los fines de extender las credenciales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los formatos de credenciales se podrán obtener a través de la página www.cne.gob.ve del Consejo Nacional Electoral.

2. Las credenciales de **Testigos Nacionales** se extenderán por ante el Consejo Nacional Electoral.
 - 2.1 Los representantes de cada uno de los bloques presentarán por escrito, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, la lista de los **Testigos Nacionales** y los formatos de credenciales debidamente llenos.
 - 2.2 El Consejo Nacional Electoral, dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos Nacionales**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.
3. Las credenciales de **Testigos ante las Oficinas Regionales Electorales** se extenderán por ante el Consejo Nacional Electoral.

Testigos ante las Oficinas Regionales Electorales

- 3.1 Los representantes de cada uno de los bloques presentarán por escrito, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, la lista por entidad federal con **un Testigo Principal y sus dos (2) Testigos Suplentes ante la Oficina Regional Electoral** y los formatos de credenciales debidamente llenos.
 - 3.2 El Consejo Nacional Electoral, dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos ante las Oficinas Regionales Electorales**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.
4. Las credenciales de **Testigos ante las Juntas Municipales Electorales**, se extenderán por ante la Junta Municipal Electoral del Municipio.

Testigos ante la Junta Municipal Electoral

- 4.1 Los representantes de cada uno de los bloques, presentarán por escrito, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de la realización del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, la lista con **un (1) Testigo Principal y sus dos (2) Testigos Suplentes ante la Junta Municipal Electoral** y los formatos de credenciales debidamente llenos.
- 4.2 La Junta Municipal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos ante la Junta Municipal Electoral**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

5. Las credenciales de **Testigos ante la Mesa Electoral**, se extenderán por ante la Junta Municipal Electoral del Municipio correspondiente.

Testigos ante la Mesa Electoral

- 5.1 Los representantes de cada uno de los bloques, presentarán por escrito, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de la realización del Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional, la lista con **un (1) Testigo Principal y sus dos (2) Testigos Suplentes por cada Mesa Electoral** del Municipio, ante la Junta Municipal Electoral y los formatos de credenciales debidamente llenos.
- 5.2 La Junta Municipal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos ante la Mesa Electoral**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

NOVENO: Los formatos de credenciales de Testigos Nacionales y Testigos ante las Oficinas Regionales Electorales, serán presentados por ante el Consejo Nacional Electoral, con los datos siguientes: Nombres, Apellidos y Números de Cédulas de Identidad de los Testigos, Entidad Federal (en el caso de los Testigos ante las Oficinas Regionales Electorales) e identificación del bloque que realizó la designación.

DÉCIMO: Los formatos de credenciales de Testigos ante las Juntas Municipales Electorales, serán presentados ante las Juntas Municipales Electorales, con los siguientes datos: Nombres, Apellidos y Números de Cédulas de Identidad de los Testigos, Entidad Federal o Municipio, según sea el caso, e identificación del bloque que realizó la designación.

DÉCIMO PRIMERO: Los formatos de credenciales de Testigos ante Las Mesas Electorales serán presentados ante las Juntas Municipales Electorales correspondientes, con los siguientes datos: Nombres, Apellidos y Números de Cédulas de Identidad de los Testigos, Número de la Mesa Electoral para la cual fue designada o designado, Nombre del Centro de Votación, Código del Centro de Votación, Dirección del Centro de Votación, Entidad Federal, Municipio e identificación del bloque que realizó la designación.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 22 de enero de 2009.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL